



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3310-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 208-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que con Resolución N° 0182-2018-R-UNE, del 31 de enero del 2018, se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del Reglamento de Investigación de esta casa superior de estudios, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad:

- Promover la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica de la UNE EGYV.
- Regular la normatividad pertinente para el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica y la producción científica.
- Organizar y coordinar eventos científicos, académicos y tecnológicos que fortalezcan la investigación en la UNE EGYV.

Art. 2° Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas. Alcanza a docentes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y graduados de la UNE EGYV; así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos.

Art. 3° Base Legal

Constituyen base legal del presente reglamento las siguientes:

- Constitución Política del Estado (Art. 18°).
- Ley Universitaria N° 30220 (Capítulo VI Investigación).
- Ley de Creación del Fondo Especial de Desarrollo Universitario N° 25203.
- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- Decreto Supremo N°095-90-EF: Distribución del FEDU.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley Sobre Derecho de Autor - Decreto Legislativo 822
- Ley de Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto N° 30035.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- Reglamento General de la UNE EGYV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 1375-2015-R-UNE.
- Reglamento de Otorgamiento del Año Sabático, aprobado con Resolución N°1785-2008-R-UNE.
- Código de ética para la investigación universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 2675-2016-R-UNE.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Art. 4° Responsabilidad

El Instituto de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es responsable de coordinar, organizar las investigaciones realizadas en la UNE-EGyV y promover la aplicación de los resultados; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa, las entidades del Estado y la sociedad.



Art. 5° Definiciones

La investigación es una actividad esencial y obligatoria en la UNE-EGyV; se desarrolla en las Facultades y Unidades de Investigación con líneas de investigación priorizadas; la ejecutan profesores ordinarios, extraordinarios, contratados, estudiantes, graduados y egresados; responde a las necesidades de la sociedad nacional e internacional con la producción de conocimientos en ciencia y desarrollo de tecnologías; a través de proyectos de investigación docente, proyectos de bolsa de investigación, proyectos de innovación tecnológica, semilleros de investigación, tesis de pregrado y posgrado y publicación de textos universitarios.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 6° Es el órgano académico-investigativo que tiene como finalidad planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de investigación de la UNE-EGyV. Tiene autonomía en el aspecto científico. Dichos procesos están en concordancia con las políticas de investigación de la UNE-EGyV, respetando la pluralidad de los paradigmas y enfoques. Está a cargo de un docente designado por el Vicerrectorado de Investigación, en la categoría de principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con el grado académico de doctor. Es ratificado por Consejo Universitario. Sus funciones son las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Operativo de investigación de la UNE-EGyV.
- b. Planificar, gestionar, monitorear y evaluar la investigación que se desarrolla en la UNE-EGyV.
- c. Elaborar con el Consejo Consultivo de Investigación las normas que rigen el trabajo de investigación en la UNE-EGyV.
- d. Elevar al Vicerrectorado de Investigación la normatividad que regirá la investigación para su ratificación por Consejo Universitario.
- e. Convocar los concursos de investigación docente y bolsa de investigación para estudiantes de la UNE-EGyV.
- f. Promover y proponer proyectos de investigación que requieran financiamiento con la participación de entidades públicas y privadas.
- g. Impulsar y proponer convenios con instituciones nacionales e internacionales y promover alianzas estratégicas para la lograr el fomento de la investigación en la UNE-EGyV.
- h. Organizar el registro de investigadores de la UNE-EGyV.
- i. Organizar el registro de investigaciones de la UNE-EGyV.
- j. Gestionar la publicación de los resultados de la investigación desarrollada en la UNE EGYV.
- k. Incrementar el repositorio institucional de la UNE-EGyV con las investigaciones concluidas y los artículos de investigación.
- l. Informar al Vicerrector de Investigación el avance del desarrollo de los trabajos de investigación financiados por el FEDU, para la bonificación respectiva.
- m. Coordinar las labores de investigación con los directores de las unidades de investigación de las facultades.
- n. Organizar el reconocimiento de las investigaciones que hayan alcanzado niveles de excelencia.
- o. Proponer el Reglamento del Instituto de Investigación en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación.
- p. Presentar el informe anual.
- q. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Art.7° El Consejo Consultivo de Investigación está integrado por los Directores de las Unidades de Investigación de cada facultad y de la Escuela de Posgrado. Lo preside el Director del Instituto de Investigación.



Sus funciones son las siguientes:

- a. Elaborar los documentos normativos que rigen la investigación.
- b. Participar en los procesos de concurso de investigación docente y de estudiantes.
- c. Realizar el seguimiento y monitoreo del avance de los trabajos de investigación de los docentes y estudiantes, así como realizar las observaciones pertinentes.
- d. Coordinar con los Comités Editoriales la publicación de los resultados de la investigación.
- e. Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo de investigación de la UNE EGYV.
- f. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones de Consejo Consultivo; los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.
- g. Otras que le asigne el Director del Instituto de Investigación.

CAPÍTULO II

FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 8° Participan en la actividad de investigación docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y graduados de la UNE EGYV de los dos (2) últimos años, profesores invitados que pertenezcan a las redes de investigación y convenios con universidades nacionales e internacionales.

Art. 9° Las fuentes de financiamiento regular son los Recursos Ordinarios, además de otras fuentes de financiamiento externo.

Los fondos de investigación contemplados en el Artículo 49° de la Ley Universitaria, a los cuales acceden las universidades previa evaluación de su desempeño y presentación de proyectos de investigación, fortalecerán la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables que permitirán la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Art. 10° La investigación en la UNE-EGyV se desarrolla en función de las políticas y líneas de investigación, así como de los objetivos institucionales, orientada a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, que tengan pertinencia y generen impacto. Los tipos de investigación que se desarrollan en la UNE-EGyV son los siguientes:

- a. Investigación Extraordinaria, de carácter disciplinario y/o multidisciplinario, investiga problemas en cooperación con instituciones nacionales o internacionales. El desarrollo de esta investigación se financiará a través de los fondos ordinarios de la Universidad, fondos públicos concursables u otra forma de financiamiento interno y externo. Tiene como producto final la publicación de artículos científicos en revistas indexadas pertenecientes a la base de datos Scopus. Tienen el beneficio de un día a la semana para realizar la labor de investigación.
- b. Investigación Formativa, es la que el docente desarrolla en cada asignatura y se considera como un rubro en el desarrollo del sílabo del ciclo académico correspondiente.

Art. 11° El Instituto de Investigación fortalece la investigación fomentando en los docentes, estudiantes y graduados la generación y difusión de investigaciones de desarrollo científico y tecnológico, innovación, publicación de libros y artículos en revistas científicas indexadas, así como el reconocimiento de la autoría de la producción, gestionando ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la patente de las invenciones producidas por los investigadores.

Art. 12° El resultado de la investigación desarrollada se publicará en el Repositorio Institucional Digital de la UNE-EGyV y se dará a conocer a través de congresos, publicaciones y *Jornadas de Comunicación de Investigaciones*. Esta actividad estará a cargo de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades de la Universidad, en coordinación con el Instituto de Investigación y bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación.



Art. 13° La comunicación de la investigación se realiza en los niveles interno y externo. Se llevan a cabo en las facultades, en la comunidad y, a través de publicaciones, en revistas científicas o en congresos nacionales y/o internacionales.

Art. 14° Las publicaciones científicas son parte importante y fundamental en el proceso de la investigación que se desarrolla en la Universidad, las que se cristalizarán mediante la producción de artículos científicos publicados en revistas indexadas y la producción de libros universitarios con carácter científico.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DE LOS EJECUTORES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 15° Todo docente de la UNE-EGyV

Los ejecutores de los proyectos de investigación con asignación económica especial son:

- a. El docente titular, de carácter ordinario, extraordinario o emérito, encargado del proyecto de investigación.
- b. El docente integrante, de carácter ordinario, extraordinario o emérito, en un máximo de cuatro (04).
- c. El docente tesista.

Art. 16° Los ejecutores de los proyectos de investigación sin asignación económica especial son:

- a. El docente nombrado colaborador a Tiempo Parcial.
- b. El docente contratado colaborador.
- c. El docente invitado de otra universidad nacional o internacional.
- d. Los jefes de práctica.
- e. El graduado y/o estudiante investigador colaborador.

Art. 17° El docente titular de un proyecto es un profesor ordinario en la categoría de principal, asociado o auxiliar a dedicación exclusiva o tiempo completo de la UNE-EGyV, con experiencia en el área de su especialidad con grado académico de Doctor o Magister, quien dirige la formulación, ejecución y culminación de la investigación; puede ser también un docente extraordinario o emérito registrado en RENACYT. El investigador titular asume las siguientes responsabilidades:

- a. Formula, planifica, redacta y presenta al Instituto de Investigación el proyecto de investigación.
- b. Organiza, dirige y coordina la programación de la ejecución de las actividades del trabajo.
- c. Convoca y dirige las reuniones con los integrantes del equipo para analizar y evaluar el avance de las actividades.
- d. Presenta informes mensuales de los avances de la investigación y, a su vez, reporta las actividades desarrolladas por los participantes del equipo de investigadores.
- e. Informa trimestralmente, al Instituto de Investigación, el avance de las actividades realizadas de acuerdo con el cronograma establecido en el proyecto, así como los gastos realizados. Informa también sobre la participación y cumplimiento de cada uno de los integrantes del equipo de investigación.

Art. 18° La desvinculación del docente titular del equipo de investigadores genera su reemplazo por el segundo docente, quien asume la conducción del proyecto y así sucesivamente entre los integrantes, previa coordinación con el Instituto de Investigación.

Art. 19° El docente integrante es un profesor ordinario y/o extraordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, cuyas responsabilidades son las siguientes:

- a. Participa en la formulación del proyecto.
- b. Ejecuta acciones específicas asignadas por el docente titular.
- c. Interviene en la ejecución de las actividades de investigación, participa en la redacción de los informes de ejecución del trabajo.
- d. Firma los informes de avance del proyecto.



Art. 20° El docente colaborador puede ser un profesor ordinario a tiempo parcial, un profesor contratado, un profesor invitado de instituciones nacionales y/o extranjeras, así como los jefes de práctica nombrados o contratados. Las responsabilidades de los colaboradores son las siguientes:

- a. Contribuye en la recolección de referencias y otros datos relevantes para el adecuado desarrollo del trabajo.
- b. Ejecuta acciones específicas asignadas por el docente titular.
- c. Asiste en las tareas que corresponden ejecutar al docente titular y al docente integrante.

Art. 21° El estudiante colaborador es invitado por el docente titular y debe encontrarse matriculado a partir del 2° ciclo en pregrado; o en los dos últimos ciclos de Segunda Especialidad, Maestría o Doctorado y tener un promedio ponderado no menor a 14, cuyas responsabilidades son las siguientes:

- a. Contribuye en la recolección de información bibliográfica y otros datos relevantes para el adecuado desarrollo del trabajo.
- b. Ejecuta acciones específicas asignadas por el docente titular.
- c. Asiste en las tareas que corresponden ejecutar al docente titular y al docente integrante.
- d. Firma los informes de avance del proyecto.

En los proyectos de investigación podrán incluirse hasta un máximo de cinco (5) estudiantes como participantes. La selección de los estudiantes obedecerá a su rendimiento académico, debiendo tener, como mínimo, un promedio ponderado de 14 refrendado por el récord académico correspondiente.

Art. 22° El docente tesista es un profesor ordinario de la UNE-EGyV que desarrolla un proyecto de investigación conducente a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor, cuyo proyecto está aprobado mediante resolución.

El docente tesista puede presentar su proyecto de tesis al Concurso de Proyectos de Investigación con asignación económica especial. De ser seleccionado, desarrolla el proyecto individualmente y está impedido de integrar otro equipo de investigación.

Art. 23° El docente investigador obedece a la excelencia académica debidamente comprobada y reconocida. Los beneficios, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Universitaria, son:

- a. Carga Lectiva de un (1) curso por año.
- b. Bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales.

Asimismo, su permanencia como docente investigador se sujetará a una evaluación que aplicará cada dos años, la autoridad competente, de acuerdo con los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y, debe estar registrado en el RENACYT.

Art. 24° La política de desarrollo de la investigación en la universidad establece que, el docente investigador es agente generador de conocimiento e innovación de alta rigurosidad, en tal sentido cada docente investigador debe liderar un equipo de investigación conformado por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado.



CAPÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 25° La investigación que se desarrolla en la UNE-EGyV está en función de los siguientes criterios:

- a. Áreas y líneas de investigación establecidas por la universidad.
- b. Criterios metodológicos, que están en función de las pautas y protocolos que se establecen para elaborar el proyecto de investigación establecidos por el Instituto de Investigación.
- c. Bases del concurso de proyectos de investigación con asignación económica establecidos por el Instituto de Investigación.
- d. Los criterios de políticas, líneas de investigación y temáticas de investigación son elaborados por el



Consejo Consultivo de Investigación de la UNE-EGyV y propuestos al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.

Art. 26° Los proyectos de investigación con asignación económica especial pueden ser:

- a. Proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística.
- b. Producción de textos universitarios con rigor científico, que correspondan a las asignaturas del currículo de la Universidad. Debe contar con el informe favorable del Director del Departamento Académico al que se encuentra adscrito el investigador.
- c. Proyectos de tesis de posgrado.

Art. 27° El tiempo de ejecución de los proyectos de investigación con asignación económica especial pueden ser de un (1) hasta tres (3) años. El responsable del proyecto presentará los resultados de cada año, según el cronograma establecido hasta la culminación del mismo.

Art. 28° El Instituto de Investigación establece las normas, formatos y protocolos específicos de investigación.

Art. 29° La aprobación de los proyectos de investigación de los docentes da lugar a la emisión de la resolución rectoral correspondiente

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA Y REQUISITOS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO

Art. 30° El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación, convoca en el año anterior a la ejecución del proyecto, la siguiente actividad:

- Concurso de proyectos de investigación con asignación económica especial.

Art. 31° El Instituto de Investigación se encarga de elaborar la documentación pertinente que norma todo el proceso de investigación, los cuales se mencionan a continuación:

- a. Bases del concurso.
 - Formatos que acompañan el proyecto.
 - Formatos de entrega de avances del proyecto.
 - Formatos de evaluación de avance del proyecto.
 - Cronograma anual de ejecución.
 - Tablas de evaluación:
 - Del Proyecto
 - Del Informe Final
- b. Directiva para la presentación del Informe Final y Comunicación de la Investigación

Art. 32° El docente que realiza investigación, para participar en el concurso, deberá estar inscrito en el CTI Vitae del CONCYTEC, su registro debe estar actualizado en todos los ítems que forman parte de la hoja de vida afines a la ciencia y tecnología, salvo que no cuente con la información sustentatoria; asimismo, la vinculación electrónica con la UNE EGyV debe ser la correcta.

Art. 33° El docente que realiza investigación participa únicamente en un proyecto de investigación con asignación económica especial.

Art. 34° Los docentes que realizan investigación deben haber cumplido con la entrega de los informes finales correspondientes al último proyecto a su cargo, y no haber estado incursos en incumplimiento reincidente en la presentación de las conformidades mensuales en el año anterior, para poder participar en el concurso.

Art. 35° Los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber no podrán formar parte del equipo de investigadores en el ejercicio y, no podrán integrarse a ningún equipo una vez terminada la licencia, por razones de ejecución presupuestal.



CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Art. 36° La evaluación de la investigación con asignación económica especial comprende:

- a. Evaluación de proyectos de investigación o de tesis.
- b. Evaluación de informes trimestrales de investigación.
- c. Evaluación del informe final de investigación.
- d. Evaluación del informe final del texto.

Art. 37° La evaluación se realiza de acuerdo a los formatos y criterios contenidos en las Bases y cronograma del concurso de proyectos e investigación con asignación económica especial del año correspondiente. El jurado evaluador de los proyectos de investigación estará conformado por pares externos, convocados por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 38° El jurado evaluador de los proyectos de investigación ordinaria emiten su fallo en un lapso no mayor de doce (12) días hábiles después de cerrado el plazo para la recepción de proyectos. El fallo debe precisar el orden de mérito de los proyectos por cada una de las líneas de investigación aprobadas.

Art. 39° Los Directores de las Unidades de Investigación de las respectivas facultades son los responsables de la revisión de los informes trimestrales, el informe final de la investigación ordinaria y el informe final del texto, quienes emitirán las observaciones a que hubiere lugar, haciendo de conocimiento de las mismas a los responsables de los proyectos.

Las observaciones a los informes trimestrales deben ser levantadas por el responsable del proyecto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de las mismas.

Las observaciones al informe final, artículo científico y/o informe final del texto, serán subsanadas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. De no cumplir con el plazo establecido, se elevará un informe dirigido al Vicerrectorado de Investigación, con la finalidad de aplicar las sanciones que se desprenden de este incumplimiento.

Art. 40° Los trabajos de investigación, una vez culminados y anillados, serán evaluados por el jurado correspondiente. A fin de garantizar la calidad de la investigación, estos serán sometidos a un Software de similitud e ineditud previo a su publicación.

Art. 41° El jurado encargado de evaluar el proyecto y los informes trimestrales de investigación estará conformado como sigue:

- a. Para la investigación ordinaria, el jurado está conformado por dos especialistas con grado de Maestro o Doctor, presidido por el Director de la Unidad de Investigación de la facultad.
- b. Para la investigación extraordinaria, lo integrarán los mismos jurados que conforman la investigación ordinaria y, de ser necesario, se contará con el criterio de expertos en la disciplina en la cual se necesite opinión especializada.
- c. Los miembros del jurado que se desempeñen eficientemente serán reconocidos mediante una resolución rectoral de reconocimiento y felicitación.

Art. 42° La revisión de las investigaciones de carácter extraordinaria y exclusiva estará a cargo de un jurado especializado, constituido según lo señala el inciso b) del artículo 39° del presente Reglamento.



CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 43° Constituyen fondos para el desarrollo de los trabajos de investigación de la UNE-EGyV los siguientes:

- a. Recursos Ordinarios, Canon, fondos de investigación (creados por Ley N° 30220, fondos concursables, asignaciones especiales y otras fuentes de financiamiento externo).
- b. Los fondos de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional, que se destinen específicamente para el desarrollo de trabajos de investigación.

Art. 44° Los montos a percibir por los ejecutores de los trabajos de investigación con asignación económica especial, tomando en cuenta la categoría y dedicación, así como la condición de participación en el proyecto a desarrollar, son establecidos en función de la escala que para los efectos se aprueba mediante resolución rectoral.

Art. 45° El reconocimiento económico al investigador se sustenta en la presentación de los siguientes documentos:

- a. Formato de conformidad mensual, en el que se describirá sucintamente los avances de la investigación, no sujeto a evaluación.
- b. Formato de avance trimestral, en el que se sustentará el trabajo realizado de acuerdo con el cronograma del proyecto, indicando la labor desarrollada por el investigador o los investigadores, quienes firmarán el formato correspondiente. Este avance trimestral será evaluado por el Director de la Unidad de Investigación de la facultad a la que pertenece el proyecto.

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO

Art. 46° La Universidad reconocerá la participación destacada de los docentes investigadores en las *Jornadas de Comunicación de la Investigación*, la publicación de artículos científicos en revistas indizadas nacionales o extranjeras, la autoría de texto o capítulo de texto con código registrado en ISBN, así como los registros y patentes logrados. Los investigadores tendrán como plazo máximo, para evidenciar estas acciones, hasta el mes de octubre del año posterior a la investigación desarrollada.

Art. 47° El Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación proponen ante el Consejo Universitario las formas de reconocer el aporte científico de los docentes.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 48° Se consideran faltas:

- a. Incumplimiento de la presentación de la conformidad mensual.
- b. Incumplimiento de la presentación del avance trimestral justificado y con logros tangibles.
- c. Dejar de firmar los informes trimestrales.
- d. Incumplimiento de la entrega del informe final para su revisión y los ejemplares empastados.
- e. La no participación de los investigadores por causales injustificadas en la comunicación de los logros de la investigación en acto público.
- f. El plagio y el autoplagio de proyectos, informes finales anteriores y de otra autoría.
- g. Suplantar la firma de alguno de los miembros del equipo de investigadores.

Art. 49° Las sanciones se aplicarán según la naturaleza de la falta, a propuesta de los Directores de las Unidades de Investigación de las facultades o el que haga sus veces, con aprobación del Consejo Consultivo.



Art. 50° Las faltas indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 46° dan lugar a la suspensión de la asignación económica con alcance a todos los miembros del equipo de investigadores. Se aplica según las siguientes consideraciones:

- a. Si el incumplimiento es por única vez, la suspensión económica se efectúa por un mes, según sea el caso, sin derecho a reembolso.
- b. Si el incumplimiento es en forma reincidente, la suspensión será definitiva y dará motivo a la inhabilitación para participar en el concurso siguiente.
- c. La suspensión de la asignación económica no exime al docente responsable de la presentación de los informes que motivaron la suspensión; asimismo, no genera el reembolso de lo dejado de percibir.

Art. 51° La falta indicada en el inciso d) del artículo 46° impide la ejecución del proyecto de investigación con asignación económica del año siguiente.

Art. 52° La falta indicada en el inciso e) del artículo 46° da lugar a una amonestación escrita, a propuesta del Director de la Unidad de Investigación de la facultad o quien haga sus veces.

Art. 53° La falta indicada en el inciso f) del artículo 46° da lugar a la inhabilitación para participar en el concurso de investigación del año siguiente. El Instituto de Investigación pondrá a consideración del Consejo Consultivo las acciones que se tomen para sancionar este hecho.

Art. 54° La falta indicada en el inciso g) da lugar a la suspensión económica del o los involucrados por un mes. El Instituto de Investigación pondrá a consideración del Consejo Consultivo las acciones que se tomen para sancionar este hecho.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El Instituto de Investigación es la encargada de administrar e ingresar información respecto de la investigación que se desarrolla anualmente en la Universidad, en el Sistema de Información para la Gestión Universitaria (SIGU), dimensión 8.

SEGUNDA El Instituto de Investigación se encarga de la publicación de los resultados de las investigaciones científicas financiadas con fondos públicos, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

TERCERA El Instituto de Investigación elabora una base de datos en la que ingresará la información referente a los trabajos de investigación.

CUARTA Aprobado el cuadro de investigadores mediante resolución rectoral, no se permitirá incorporaciones en el ejercicio fiscal vigente, salvo por mandato legal o error material.

QUINTA: Los montos destinados para la investigación provenientes de los recursos ordinarios no percibidos por los investigadores que mencionan las faltas (artículo 48°), serán distribuidos equitativamente entre los docentes investigadores que cumplan con lo estipulado en el artículo 45° del presente reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para garantizar la calidad de la investigación que se efectúa en la UNE EGYV, se contará con el criterio de expertos en las disciplinas que por su naturaleza requieran opinión especializada con el fin de validar su contenido. Para ello se contará con los servicios de consultorías, universidades u otras instituciones.

SEGUNDA: Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Consultivo en el marco de la normatividad vigente.

TERCERA: Dejar sin efecto toda norma que se oponga al presente reglamento.

